



CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL Y EL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

Conste por el presente instrumento un Convenio de Cooperación Interinstitucional, el cual se contiene al tenor de las siguientes convenciones:

CLÁUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.-

EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL, al que en adelante y para efectos del presente instrumento se denominará simplemente como CNE, en la persona de su Presidente y representante legal, doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde; y

EL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, que para efectos del presente instrumento simplemente se denominará como CPCCS, en la persona de su Presidenta y representante legal, licenciada Yolanda Raquel González Lastre.

En conjunto, los comparecientes, para efectos de este Convenio, se denominarán como **LAS PARTES**.

CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES.-

El Consejo Nacional Electoral, de conformidad con el artículo 217 de la Constitución de la República es una entidad de derecho público, con jurisdicción nacional, autonomía administrativa, financiera y organizativa, personalidad jurídica propia, cuyas funciones además de lo establecido por la Ley, están señaladas en el artículo 219 de la Constitución de la República.

El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, organismo de derecho público, con personalidad jurídica y autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y organizativa, de acuerdo con el artículo 207 de la Constitución de la República, es el encargado de promover e incentivar el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsar y establecer mecanismos de control social en los asuntos de interés público, y designar a las autoridades que le corresponda, en base a las competencias específicas asignadas en la Constitución y la Ley Orgánica del CPCCS.

Conforme lo establecido en el artículo 208 de la Constitución, constan entre las atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social las siguientes:

"1.- Promover la participación ciudadana, estimular procesos de deliberación pública y propiciar la formación en ciudadanía, valores, transparencia y lucha contra la corrupción.

2.- Establecer mecanismos de rendición de cuentas de las instituciones y entidades del sector público, y coadyuvar procesos de veeduría ciudadana..."

El artículo 226 de la Constitución de la República establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en



virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución de la República.

El artículo 227 de la Constitución de la República determina que: "...La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación".

El artículo 95 de la Constitución de la República señala que: "...La participación ciudadana en todos los asuntos de interés público es un derecho que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria".

La Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social en su artículo 38 numeral 11 señala como una de las atribuciones del Pleno aprobar los convenios e instrumentos de cooperación interinstitucional.

La Ley Orgánica de Participación Ciudadana en su artículo 39 establece que: "...Las funciones y entidades del Estado y, en particular, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, promoverán procesos de formación ciudadana y campañas de difusión sobre el ejercicio de los derechos y deberes establecidos en la Constitución y la Ley, así como, sobre los fundamentos éticos de la democracia y a institucionalidad del Estado, en el marco de la igualdad y no discriminación; asimismo, implementarán mecanismos de participación ciudadana y control social".

El artículo 42 numeral 1 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social establece "Cumplir y hacer cumplir la Constitución y la Ley..."

Ley y Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece:

"Art. 18.- La Función Electoral garantiza el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía. La Función Electoral estará conformada por el Consejo Nacional Electoral y el Tribunal Contencioso Electoral. Estos órganos tendrán sede en Quito, jurisdicción nacional, autonomía administrativa, financiera y organizativa, y personalidad jurídica propia y se financiarán con recursos del Presupuesto General del Estado.

Se regirán por principios de autonomía, independencia, publicidad, transparencia, equidad, interculturalidad, paridad de género, celeridad, probidad, certeza, eficacia, eficiencia, calidad, coordinación, planificación, evaluación y servicio a la colectividad. En el caso del Consejo Nacional Electoral también rige el principio de la desconcentración.



La Función Electoral será representada por la Presidenta o Presidente del Consejo Nacional Electoral”.

“Art. 32.- La Presidenta o Presidente tiene las siguientes atribuciones:

1. Ser la máxima autoridad administrativa y nominadora del Consejo Nacional Electoral y representarlo legal, judicial y extrajudicialmente de acuerdo con las disposiciones constitucionales y legales;(...)
7. Celebrar contratos, acuerdos y convenios, de acuerdo con la Ley;(...)
11. Coordinar las acciones del órgano electoral con las demás entidades públicas y privadas”.

El artículo 306 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD-, establece, que se reconoce a los barrios y parroquias urbanas como unidades básicas de participación ciudadana en los gobiernos autónomos descentralizados municipales o distritales. Los consejos barriales y parroquiales urbanos, así como sus articulaciones socio-organizativas, son los órganos de representación comunitaria y se articularán al sistema de gestión participativa, para lo cual se reconocerán las organizaciones barriales existentes y se promoverá la creación de aquellas que la libre participación ciudadana genere. Ejercerán la democracia representativa a través de una asamblea general de delegados barriales o parroquiales urbanos de manera permanente. Ejercitarán la democracia directa mediante elecciones de sus directivos de manera universal directa y secreta de todos los pobladores empadronados en cada barrio o parroquia urbana. Todas las organizaciones podrán desarrollar formas alternativas de mediación y solución de conflictos, en los casos que permita la Ley.

Ambas Instituciones se identifican en la unidad de objetivos en los campos social, cultural y en las acciones de atención y protección a los derechos de los ecuatorianos;

En razón de las competencias y atribuciones que les confiere la Constitución de la República y las leyes a LAS PARTES, éstas tienen la intención de celebrar el presente Convenio para el mejor cumplimiento de los fines que tienen encomendados.

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO.-

El objeto de presente Convenio Marco es establecer una relación de cooperación interinstitucional que permita a LAS PARTES, entre otros objetivos específicos:

Coordinar actividades y proyectos incluyentes, mediante las cuales se promueva los derechos de participación, control social y políticos de los ciudadanos y ciudadanas ecuatorianas, incentivando la participación activa de los mandantes.

Promover procesos de formación ciudadana y campañas de difusión sobre el ejercicio de los derechos y deberes establecidos en la Constitución y la Ley, así como, sobre los fundamentos éticos de la democracia y la institucionalidad del Estado, en el marco de la igualdad y no discriminación.



Colaboración para fomentar la participación ciudadana en la elección y designación de las y los miembros de los Consejos Barriales, para lo cual deberán participar toda la ciudadanía empadronada y que conste en el respectivo padrón electoral de la circunscripción barrial.

CLÁUSULA CUARTA: ALCANCE.-

LAS PARTES acuerdan dentro del presente Convenio lo siguiente:

De ser necesario para la ejecución de actividades específicas derivadas del presente instrumento, LAS PARTES suscribirán convenios específicos en los que se detallarán como mínimo: el objetivo, plazo, formas de participación, obligaciones económicas y certificaciones presupuestarias, responsables o administradores y más estipulaciones que posibiliten la ejecución del mismo.

CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES.-

DE LAS PARTES

1. Designar un interlocutor y un equipo técnico para el desarrollo de acciones continuas, procedimientos y gestiones para la correcta ejecución del presente Convenio.
2. Planificar conjuntamente las actividades que se deriven de este Convenio.
3. Difundir y socializar los productos de las actividades que resulten de este Convenio.
4. Dotar de material de promoción y difusión a las actividades que se hayan planificado en conjunto según las atribuciones de cada institución.
5. Presentar Informes semestrales y un informe final del cumplimiento del objeto del presente Convenio, con la finalidad de evaluar las actividades y realizar el seguimiento de los acuerdos generados.

DEL CONSEJO DE PARTICIPACION CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

1. Promover la participación de los ciudadanos y ciudadanas en la integración de los Consejos Barriales.
2. Capacitar a los ciudadanos del barrio en el ejercicio de los derechos de participación y control social a las actuaciones de los Consejos Barriales.
3. Dar a conocer la obligación de los delegados a los Consejos Barriales de rendir cuentas a los electores.
4. Motivar la participación de los ciudadanos en la designación y actuaciones de los Consejos Barriales.



DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

1. Capacitar a los ciudadanos del barrio en el ejercicio de la democracia representativa en las actuaciones de los Consejos Barriales.
2. Organizar los padrones electorales de los barrios y parroquias, previo a los procesos para elegir representantes de los Consejos Barriales.
3. Elaboración e impresión de kit electoral (CNE) para conocimiento de la ciudadanía objeto de este Convenio.
4. Posesionar a los representantes elegidos como miembros de los Consejos Barriales.

CLÁUSULA SEXTA: RÉGIMEN FINANCIERO.-

El presente Convenio por sí solo no genera obligaciones financieras para las entidades suscriptoras, ni implica transferencia de fondos de una a otra. De suscribirse acuerdos específicos, estos establecerán las condiciones económicas, presupuesto y financiamiento de los mismos, según la realidad de cada institución.

CLÁUSULA SÉPTIMA: RÉGIMEN LABORAL.-

Por la naturaleza del presente Convenio, ni el CNE ni el CPCCS adquieren relación laboral ni dependencia, respecto del personal de la otra entidad que trabaje en la ejecución del mismo ni respecto de terceros.

CLÁUSULA OCTAVA: PLAZO.-

Este Convenio Marco entrará en vigor al momento de la suscripción conjunta del mismo, y tendrá un plazo de vigencia de dos años, prorrogables expresamente, por periodos iguales, de común acuerdo entre ambas instituciones.

En el caso de que una de LAS PARTES decida dar por terminado unilateralmente este Convenio, deberá notificárselo a la otra por escrito por lo menos con 30 días de anticipación, por causas debidamente motivadas.

CLÁUSULA NOVENA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO ESPECÍFICO.-

El presente Convenio podrá darse por terminado por una de las siguientes causas:

- a) Cumplimiento del plazo;
- b) Mutuo acuerdo de LAS PARTES;
- c) Incumplimiento por una de LAS PARTES de las cláusulas estipuladas en este Instrumento, para lo cual, la parte que motivadamente argumente dicho incumplimiento por parte de la otra, deberá notificar por escrito su voluntad de dar por terminado el Convenio, a lo cual la parte requerida, en el plazo de quince días contados a partir de su notificación, podrá justificar su incumplimiento y pedir que se mantenga vigente el Convenio, o por el contrario allanarse a la terminación. En todo



caso, siempre será facultad de la parte que notifica, decidir sobre su voluntad de mantener vigente el Convenio o terminarlo; y,

- d) Fuerza mayor o caso de fortuito que hicieran imposible continuar con la ejecución del presente instrumento.

Cuando por razones de fuerza mayor o caso fortuito se interrumpiere temporalmente el cumplimiento de las obligaciones adquiridas por este instrumento, la parte afectada notificará la suspensión a la otra en el término de cuarenta y ocho (48) horas y conjuntamente las instituciones intervinientes harán todos los esfuerzos necesarios para superarla. En caso de que no se logren superar, en el plazo de sesenta (60) días, se dará por terminado de mutuo acuerdo el presente Convenio.

CLÁUSULA NOVENA: NOTIFICACIONES.-

LAS PARTES señalan las siguientes direcciones en la ciudad de Quito, para las notificaciones que se generen de la ejecución del presente Convenio:

- El CNE: Av. 6 de Diciembre, No. 33-122 y Bosmediano.
- El CPCCS: Santa Prisca 425, entre Vargas y Pasaje Ibarra, edificio Centenario.

CLÁUSULA DÉCIMA: MODIFICACIONES Y CONTROVERSIAS.-

El presente Convenio Marco podrá ser interpretado o modificado, de ser el caso, únicamente por común acuerdo de LAS PARTES, a través del correspondiente convenio interpretativo o modificadorio.

Cualquier controversia que se origine de la ejecución del presente Convenio, los comparecientes acuerdan resolverlo de manera directa de sus máximas autoridades, y en caso de no hacerlo, renuncian jurisdicción y fuero, a favor del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, sujetándose a sus procedimientos, y al Acta de Mediación, que será ley para LAS PARTES.

Para constancia y dando fe de lo estipulado, suscriben las partes en unidad de acto, en cuatro ejemplares de igual tenor y contenido, en Quito, a 14 días del mes de diciembre de 2015.


Dr. Juan Pablo Pozo
PRESIDENTE
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL


Lcda. Yolanda Raquel González Lastra
PRESIDENTA
CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
Y CONTROL SOCIAL